BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3292 | Buenos Aires, Jueves 6 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados de Policía

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Vista la presente nota y la renuncia que la acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don José Maldonado, del puesto de Subadministrador de las Caballerizas de la Policía de la Capital; nómbrase en su reemplazo, al Oficial Inspector don Emilio C. Perín; en reemplazo de éste, al Oficial Escribiente don Guillermo Charlier, y para substituir á éste, al ciudadano don Teodoro Urtazún.

Art. 2° Este decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
F. CENTENO.

II

Nombrando empleados en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Vista la precedente nota, en que la Jefatura de Policía de la Capital manifiesta hallarse vacante un puesto de Oficial Inspector, por fallecimiento de don Manuel E. Vega,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Oficial Escribiente don Federico A. Gutiérrez, y para substituir á éste, al ciudadano don Horacio Munilla.

Art. 2° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
F. CENTENO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul General en el Paraguay al Cónsul General en Sud Africa, don Ernesto Storni, y Cónsul General en Sud Africa al Cónsul General en el Paraguay, don Pedro P. Goytia.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Cónsul General en Sud Africa don Ernesto Storni, pasará á desempeñar iguales funciones al Paraguay, con residencia en la Asunción.

Art. 2° El Cónsul General en el Paraguay don Pedro P. Goytia, queda nombrado en el mismo carácter en Sud Africa, con residencia en Cape Town y con la jurisdicción fijada á ese Consulado General por Decreto de 14 de Noviembre de 1903.

Art. 3° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Cónsul en Orense

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Orense (España), á don Ildefonso Meruendano.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando Vicecónsul en Bobi y en Santa María (Paraguay).

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en el Paraguay, con fecha 22 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Bobi, con jurisdicción en San Cosme y San Pedro del Paraná, al ciudadano argentino don Héctor J. Bado.

Art. 2° Nómbrase Vicecónsul en Santa María, con jurisdicción en San Ignacio, Santa Rosa y Santiago, al ciudadano argentino don Raimundo Benitez.

Art. 3° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando Cónsul en Gulf Port y Ship Island, y Vicecónsul en Nueva York.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Visto lo propuesto por el señor Ministro Argentino en los Estados Unidos de América, en nota de esta fecha,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Gulf Port y Ship Island, Estado de Missisippi, á don Félix L. de Castro, actual Vicecónsul en Nueva York.

Art. 2° Nómbrase Vicecónsul en Nueva York, á don Pedro Rodríguez Fiejel, actual canciller del Consulado General en la misma ciudad.

Art. 3° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Suprimiendo el Consulado en Vallenar.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la nota del Cónsul General en Chile, fecha 3 del corriente, comunicando el fallecimiento del Cónsul en Vallenar; y atento lo propuesto en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suprímese el Consulado en Vallenar.

Art. 2° Extiéndese á la Provincia de Atacama, la jurisdicción del Consulado en Copiapó.

Art. 3° Extiéndase la nueva patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.

Vistos:

Resulta que la Compañía «Primitiva de Bolsas» se presentó á esta Aduana en Abril del corriente año, solicitando la devolución de varias partidas de derechos fiscales abonados por bolsas vacías para harina, de acuerdo con el artículo 11 de la ley de Aduanas; que pasada la solicitud después de los informes de práctica á la Oficina de Liquidaciones para la contraliquidación de la suma reclamada, el liquidador autor del parte, observó que una de las partidas de bolsas vacías para harina, había sido manifestada por la Compañía denunciada como de más de 250 gramos cada bolsa (condición requerida por la ley para acordar la devolución de los derechos, una vez probada la exportación de las bolsas como envases de harina), en tanto que esa misma manifestación, al declarar el peso total de kilos, consignaba una cantidad que importaba atribuir á las bolsas 249 gramos y fracción; que compulsando, el autor del parte, los conocimientos de esa carga, le dió el mismo resultado en cuanto al peso bruto, y una diferencia algo mayor en cuanto al peso neto de cada bolsa; que en vista de esto elevó su parte de foja 1 y siguientes, denunciando que la devolución de derechos que se pedía por la Compañía «Primitiva de Bolsas», no era procedente, porque las bolsas no llegaban á los 250 gramos de la ley; que la declaración de ellas hecha por la Compañía al introducirlas, había sido falsa y que tal hecho era perjudicial á la renta, y punible, con arreglo á los artículos 1025 y 1033 de las Ordenanzas.

Que llamada la Empresa interesada á prestar declaración dijo en resumen, que efectivamente existía un pequeño error de 11 kilos, declarados de menos en 10.879 bolsas; que la Empresa no siendo exportadora y vendiendo las bolsas á los molineros libres de todo derecho, no era ella sino éstos los que se beneficiaban con la devolución; que las bolsas pesaban más de 250 gramos, pues de lo contrario, ni los molineros las hubiesen admitido, ni las autoridades del puerto hubiesen permitido la exportación con un tipo de bolsas distinto del que está prescripto; y que, por último, en estos autos y en el expediente de devolución de derechos, consta que antes de embarcarse las bolsas se ha tomado su peso neto, que resultó siempre mayor de 250 gramos;

Y CONSIDERANDO:

Que, ante todo, es de observar que la misma manifestación denunciada contiene los elementos necesarios para apercibirse de la inexactitud que se ha cometido, como queda referido al principio; ó es inexacto el peso de cada bolsa ó lo es el peso total, pues ambos son contradictorios;

Que el conocimiento aún en el supuesto de que hiciera fe en este caso, como instrumento público, siendo expedido con los requisitos prescriptos por las leyes, ello no importa negar que todas y cada una de sus enunciaciones sean impugnadas y probada su inexactitud. Que tal ocurre en el presente caso en que, además de las conveniencias comerciales de los exportadores que menciona la Compañía, existe la prueba acabada en el expediente de devolución (que se tiene á la vista) y en estos autos, de haberse pesado las bolsas en el acto del embarque y ser las mismas que introdujo la Compañía denunciada.

Por estos fundamentos y demás que contiene la defensa, se sobresee en este asunto.—Notifíquese.—*J. H. Martínez Castro.*

—

Excmo. señor:

Es un hecho constatado, tanto por la manifestación hecha en el documento de despacho á plazo, como por el conocimiento respectivo y hasta *por la misma declaración del interesado*, que las 10.879 bolsas contenidas en los once fardos de que se trata, pesaban menos de 250 gramos, ó sean 245 gramos netos, cada una.

Habiéndose hecho la declaración en el manifiesto de despacho, que esas bolsas eran de más de 250 gramos, á efecto de que gozaran de las franquicias que acuerda el Art. 11 de la ley de Aduanas, resulta á mi juicio, evidente una falsa declaración que tendía á eximir del derecho de importación á las expresadas bolsas, y que debe en ese caso, comprenderse entre los que la ley pena.

Este es el hecho concreto, no pudiendo admitirse la suposición que hace el interesado de que pudieran tener mayor peso los referidos fardos; pues ellos resultan despachados *conforme* con lo manifestado.

En cuanto á la comprobación que se dice efectuada por el Resguardo de que las bolsas embarcadas como pertenecientes á ese despacho pesaban más de 250 gramos, no la reputo f haciente en cuanto á que éstas sean las mismas bolsas puesto que, verificados los despachos, la mercadería se entrega al comercio y sale, por consiguiente, de la jurisdicción de la Aduana. Estando, pues, á las constancias del manifiesto de despacho á plaza, del cual resulta que las bolsas abonaron derechos por un peso menor de 250 gramos cada una, opino que *no corresponde* el sobreseimiento en este asunto, observando además, que importando él *una suma mayor de 500* pesos, la Aduana ha debido someter su resolución á la consideración de V. E., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Aduanas.—Febrero 29 de 1904.—*Manuel Camelino.*

—

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Aduanas en el precedente informe.

No teniendo las bolsas que motivan el parte del señor Barragán, 250 gramos, no pudo pedirse la devolución de derechos que la ley acuerda solamente en el caso de pesar la bolsa más de 250 gramos.

En consecuencia, el pedido de devolución de derechos, importa un falsa manifestación que la ley castiga; razón por la que es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado y condenar la falsa manifestación con una multa igual al importe de los derechos correspondientes, que habría sido el perjuicio sufrido por el Tesoro en el caso de pasar el hecho desapercibido.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Vistos, y por las consideraciones del informe de la Inspección de Aduanas y dictamen del señor Procurador del Tesoro, que preceden,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo absolutorio de la Aduana de la Capital, de que recurre el empleado señor Genaro Barragán, y por el que se sobresee en el parte que éste pasó, denunciando la falsa manifestación de una partida de bolsas para harinas, é impónese á la Compañía «La Primitiva de Bolsas», por el error denunciado, una multa igual al importe de los derechos cuya devolución solicitaba, respecto de las bolsas en infracción.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, don Abraham de la Vega,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Abraham de la Vega, cuya renuncia se acepta, á don Teófilo de la Cuesta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Auxiliares de 1ª, con caballo, en la Aduana de Mendoza, á los señores Salvador Villegas y Agustín Solanilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vista la apelación deducida por don Juan Boggiano de la resolución de la Administración del Ramo que le impone una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción á los Decretos de 7 de Abril de 1903 y 28 de Agosto de 1902; resultando de estas actuaciones, que el fallo apelado se ajusta á las disposiciones citadas, una vez comprobado que en la licorería del recurrente fueron encontrados varios envases de caña y alcohol vínico, sin tener adheridas las correspondientes boletas de control,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida: y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

V

Permitiendo el fraccionamiento de un despacho.

Excmo. señor:

El pedido del recurrente, negado por la autoridad del Rosario, en virtud de lo dispuesto por el art. 196 de la Ordenanza, no importa en rigor dejar sin efecto el pedido de despacho directo, sino dividir éste por las causas que se exponen, lo que no prohibe la Ordenanza, según lo dispuesto en el art. 105. Como no veo en el caso peligro alguno para la renta, soy de opinión que puede acordarse lo solicitado.—Buenos Aires, Abril 27 de 1904.—*M. Camelino.*

—

Excmo. señor:

En la forma que ha hecho la solicitud el recurrente, no importa dejar sin efecto parte del manifiesto de despacho directo, acto que prohibe el art. 196 de las Ordenanzas.

Y no es ese acto, desde que el interesado promete pedir simultáneamente á despacho la otra mercadería cuya separación solicita.

Creo, como la Inspección de Aduanas, que este acto no está prohibido por la Ordenanza, que no trayendo ningún perjuicio á la venta, V. E. debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

No importando el pedido de los señores Castagnino y Cª. dejar sin efecto parte del despacho directo Nº 2350, si no documenta las diversas partidas que en él se registran en dos manifiestos, lo que no prohibe el Código Aduanero,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario para que permita la operación de que se trata, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

VI

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inice las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de Sellos por el señor Eduardo Porcel, cuya cantidad asciende á quinientos pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VII

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y dictaminados por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multas por infracciones á la ley de Sellos por el señor Agustín de Vera, cuyas sumas ascienden á dos mil ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VIII

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos y multa por el señor Pedro Medina, cuya suma asciende á ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

IX

Causa Fiscal.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase el señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes, por los señores Angel Baiardi Baldatta, Carlos Bissio, Umberto Tales, Martín Rudan y Santiago Delohovich, cuya suma asciende á $ 1.355 m/n.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

X

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multas por infracciones á la ley de Sellos, por el señor Miguel Barrenechea, cuyas sumas ascienden á quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales

J. A. TERRY.

XI

Negando un libre despacho

Excmo. señor:

La Ley Nº 3908 sólo acuerda á las empresas de elevadores de granos que se acojan á sus prescripciones, á introducir libre de derechos las maquinarias y materiales de fierro necesarios para la instalación de los elevadores.

Dentro de estos términos, no pueden comprenderse en mi opinión, las instalaciones de luz eléctrica, y menos deducirse de las disposiciones del decreto invocado, cuando en ellas se expresa que la ejecución de esa obra se hará por cuenta y riesgo de las empresas concesionarias.

Por esto, es mi opinión que V. E. no debe deferir á esta solicitud.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

No pudiendo comprenderse dentro de las franquicias de la Ley Nº 3908, el material que, con destino á la instalación de luz eléctrica para el alumbrado de los elevadores de granos del Puerto de la Capital, van á importar las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado á fs. 1; y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

J. A. TERRY.

XII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Teniendo en consideración que en el presente caso se trata de una mercadería sujeta á impuesto y que la ley de Aduana terminantemente prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que ella ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de los 60.000 adoquines que la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, va á importar con destino á la pavimentación de la calle que parte del puente de la calle de Belgrano, hasta los molinos que la referida Sociedad, ha construido en el Dique 3 del Puerto de la Capital.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar Dolores Zuloaga, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Juana María, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Secretaría de la Intendencia General de Guerra, al señor don Marcelo Alais Agrelo, con el sueldo mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo importe deberá imputarse á la Partida 55, Inciso 5º, Item 1º del Presupuesto de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Vista la presente solicitud y atento las razones que en ella se aducen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Concédese á la pensionista militar, señora Inés D. de Arteaga, tres meses de licencia para ausentarse del país; Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, comuníquese y publíquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señorita Cecilia C. Czetz, hija legítima y soltera del Coronel Juan F. Czetz, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Mandando se adquieran ejemplares de una obra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1904.

Considerando que la obra titulada «La Nación en Marcha» contiene estudios de los principales progresos realizados por el país, en que se incluyen también aquellos de carácter militar; y siendo conveniente proveer de algunos ejemplares de la obra á las bibliotecas del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adquiéranse por el Ministerio de Guerra, ciento cincuenta ejemplares de la obra titulada «La Nación en Marcha», al precio de seis pesos moneda nacional cada uno, con destino á las bibliotecas del Ejército.

Art. 2º La suma de novecientos pesos moneda nacional, que importa esta compra, será imputada al Inciso II, Item I del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto unos decretos

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta: Que por Decreto de 20 de Junio de 1891, confirmado por el de fecha 21 de Septiembre de 1901, se ordenó extender título de propiedad de los solares B y C, manzana 87, de la Colonia Resistencia, á favor de los señores Gerardo y Catalina Bianchi;

Que los interesados no se han presentado á aceptar esa escritura; á pesar del tiempo transcurrido y de las averiguaciones practicadas en la referida Colonia, resulta que hace ya varios años se ausentaron de la localidad, sin dejar en el terreno ninguna mejora de importancia; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los Decretos de fechas 20 de Junio de 1891 y 21 de Septiembre de 1901, por los cuales se ordenó extender á favor de don Gerardo y doña Catalina Bianchi, títulos de propiedad de los solares B y C, manzana 87, de la Colonia Resistencia, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Ordenando la devolución de unas cuotas de arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, y resultando:

Que por Decreto de fecha 13 de Abril de 1904, se dejó sin efecto el contrato celebrado con el señor Alejandro Ortúzar para el arrendamiento de la isla Nº 22, situada en el Río Negro, y se ordenó se liquidara por la División de Tierras y Colonias, en su oportunidad, el importe de los arrendamientos oblados por el señor Ortúzar;

Que la citada División ha practicado la que corre á f. 57, de la que resulta que, las sumas obladas por el señor Ortúzar por el arrendamiento de esa isla, ascienden á $ 116,84, cuya devolución corresponde efectuar, y de acuerdo con lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado, orden de pago á favor del señor Alejandro Ortúzar, por la suma de ciento diez y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de la anterior liquidación de la División de Tierras y Colonias, la que queda aprobada y que corresponde devolver al señor Ortúzar, como importe de los pagos hechos por dicho señor por el arrendamiento de la isla Nº 22, situada en el Río Negro y cuyo contrato se dejó sin efecto por Decreto de 13 de Abril de 1904 y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ordenando la recepción del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vista la Ley Nº 4436 autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir el Puerto de La Plata del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y habiendo comunicado el Poder Ejecutivo de ésta, la sanción de la ley, promulgada el día 4 del corriente mes, aprobando el convenio celebrado el 29 de Agosto ppdo., que ha servido de base á la Ley Nº 4433,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Procédase á la recepción del Puerto de La Plata, el día 9 del corriente mes.

Art. 2º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de las reparticiones respectivas Nacionales y Provinciales, levantará previamente el inventario del Puerto y todas sus dependencias y accesorios, de estricto acuerdo con las estipulaciones del convenio mencionado.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que adopte las medidas del caso y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ley Nº 4415 concediendo á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el derecho de construir y explotar dos ramales.

Exp-6874-L-904.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el derecho de construir y explotar dos ramales: el uno que, arrancando de la Estación Mackena de la línea principal, termine en la de Sampacho, pudiendo empalmar con el Ferrocarril Andino y continuar de allí hasta el paso de Achiras, y el otro que, arrancando de la Estación Laboulaye, corra cincuenta kilómetros en dirección Sudoeste y continúe hacia el Oeste, entre el ramal de Italó á Buena Esperanza y el Río V, hasta completar ciento cincuenta ó ciento sesenta kilómetros de vía.

Art. 2º Los plazos y demás condiciones para esta concesión, serán regidos por las cláusulas de la Ley número cuatro mil doscientos noventa y seis.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de DD.

Registrado bajo el Nº 4415.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ley concediendo una pensión

LEY Nº 4393

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de setenta pesos á la señora Orfila Silva Garretón de Kuchirik.

Art. 2º Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RECONOCIMIENTO DEL DOCTOR ANDRÉS BELLO COMO AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN MENDOZA.

En la fecha se ha expedido el exequátur á la patente que acredita como Agente consular de Italia en Mendoza, al doctor Andrés Bello. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, Septiembre 29 de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Junio 17 de 1904.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

En cumplimiento á lo ordenado por V. E., me transporté al Puerto de La Plata para inspeccionar las obras del mismo y ver el estado en que se encuentra.

El corto tiempo de que he dispuesto para esta inspección, no me permite entrar en detalles que serían larguísimos y tal vez innecesarios, pues, con los datos que acompaño, creo que V E podrá juzgar del estado actual del Puerto.

Por Ley de 21 de Octubre de 1882, cuya copia acompaño, se autorizó á la Provincia para la construcción de un puerto en los terrenos de la Ensenada, y esta obra, construída por los señores Lavalle y Médici, fué entregada al servicio público el año 1890. El costo de esta obra ha sido, según datos que se me han facilitado por el Director del Puerto, de 15.153.320 pesos con 20 centavos oro sellado.

Desde la inauguración del Puerto hasta la fecha, no se han efectuado obras de conservación, y las que hay que hacer para que el Puerto se encuentre en las mismas condiciones que cuando fué concluído, son las siguientes:

Dragados — a) En el antepuerto, canal Santiago y canal de acceso.

En todas partes existe una canaleta bastante ancha para permitir la navegación, de anchura variable, con una profundidad mínima de 6[40] metros ó sea 21 pies debajo del plano del cero. En la mayor parte del curso de estos canales, existen, á ambos costados de la canaleta que corre por el eje del Puerto, bancos que se extienden entre dicha canaleta y las líneas exteriores del perfil teórico.

Para dejar dichos perfiles tales como fueron proyectados y obtenidos originariamente, sería necesario dragar las siguientes cantidades de materia:

1 Canal de acceso entre los K. O. 175 y 1325 Norte......	38.950 m³
2 Canal de la isla Santiago K. I 325 y III 525......	12.675 »
3 Antepuerto (entre los diques de fajinaje) III 525 y IV 675......	6.875 »
4 Antepuerto (entre escolleras) IV 675 y VII 742......	387.876 »
Total........	446.376 m³

Desde el K. O. 175 hasta IV 675, el fondo del canal teórico tiene uniformemente 50[50] m. de ancho.

Entre IV 675 y VI 620, la anchura del fondo varía entre 50[50] met. y 150 met.

Entre VI 620 y VII 742, el fondo tiene una anchura uniforme de 150 met.

b) Gran Dock y Dique de Maniobras.— El centro, tanto de uno como de otros, está á la profundidad teórica de 6[40].

Para que los costados estén en las mismas condiciones, será necesario dragar:

1 Dique de maniobra entre I 356 Sur y I 100 Sur........	20.214 m³
2 Dock Central entre I 100 Sur y O. 175 Norte...	63.150 »
Total.	83.364 m³

La anchura del Dock es de 140 mts.

La anchura del Dique de maniobras de 228[60]. mts.

(*c Río Santiago* I 325 y I 525. – Dragando 12.450 m³ se establecerá la profundidad de 6[40] m. en todo el perfil. Esta profundidad existe sólo en la canaleta central como en los canales anteriores.

d) Canales laterales, Puerto de cabotaje y canal saladero. Dragando 125.000 m³ de materia en el Dique N° 1 y canal lateral del Oeste y próximamente igual cantidad en los canales laterales del Este, de Reunión Este y Oeste y de conclusión, estarán los perfiles conformes á los del proyecto.

e) Puerto Intermedio.—Este Puerto fué proyectado y dragado á 6 m. y hoy ha sido profundizado y dragado por el apuntadero hasta 7 m.

Piedra que hay que echar.

El peso de piedra echada en las escolleras es de 630.000 toneladas.

Para completarlas se necesita aproximadamente otras 450.000 toneladas.

RESUMEN:

a)	446.376 m 3
b)..........	83.364 » »
c).....	12.450 » »
d)...........	375.000 » »
Total...	917.190 m. 3

al precio de $ 0.26 m/n., importa $ 238.479 m/n.

Escolleras.—La tablestacada exterior y los pilotes, están completamente destruídos en ambos lados y en cuanto á la escollera, que tiene 630.000 toneladas de piedra, es necesario repararla, para lo cual se necesitarían 450.000 toneladas más, lo que daría, á $ 5 por tonelada, $ 2250.000 m/n.

El fajinado importaría 517.400 $ m/n.

Los canales laterales necesitarían la construcción de defensas de madera en ambas márgenes, que importaría la suma de $ 185.000 m/n.

Hay también que reparar los depósitos fiscales, las instalaciones hidráulicas y para estas obras, como para el arreglo y pintura de puentes, se necesitaría alrededor de $ 100.000 m/n.

Las vías férreas colocadas sobre los muelles no están dentro del perfil reglamentario y por esta circunstancia, de las tres vías existentes, sólo puede usarse una, la del centro, de modo, pues, que sería indispensable suprimir una vía y mover las otras dos hasta darles la distancia conveniente. Este trabajo importaría alrededor de $ 10.000 m/n.

Vías férreas.—Las vías férreas existentes, son las siguientes:

	largo de las vías	cambs simples
1—Vías generales 1 y 2 desde calles 1 y 44, hasta Emp. Ensenada.....	10 407	6
2— Vías generales 1 y 2 desde Emp. Ensenada, hasta Río Santiago..................	7.382	27
3—Vías auxiliares del Dique N° 1..........................	1.483	1
4 – Vías auxiliares al Oeste del Dock..........................	18.473	87
5—Vías auxiliares de la Estación Río Santiago..... . ..	473	3
6 – Vías auxiliares al Este del Dock................	11.806	56
Totales m......	50.024	180

Accesorios de vías en el Puerto.

1 Mesa giratoria de 15 m. de diámetro.

4 Tanques de 10.000 litros c/uno con sus correspondientes cañerías.

2 Grúas y 1 malacate.

1 Báscula de 45 toneladas.

16 Semáforos de señales.

1 Estación Dock Central, Andenes y carpintería.

1 Embarcadero local de hacienda.

1 Depósito de carbón.

1 Abrigo «Tiro Federal».

6 Casillas de Guardavías.

1 Barrera.

40 Vagones.

Interlokins é Hipódromo.

Alambrado.

Línea telegráfica.

Instalación Hidráulica —Se compone de 2 máquinas verticales de un poder de 250 caballos y de dos acumuladores.

El número de pescantes en servicio de 1500 kilos, es de 28 y 17 cabrestantes.

Extensión de vías para pescantes: 1703 metros.

Los pescantes no permiten el descenso de las lingadas directamente á los depósitos, porque el alero de los mismos sobresale más que la plataforma.

Depósitos Fiscales.—Estos sólo son utilizados para la exportación, pues no tienen sótanos que permitan recibir líquidos. Hay 7 (siete) depósitos en el Dock, 4 de fierro y 3 de fierro y madera. Sus dimensiones son: 120.60 X 18.80 metros igual á 2267 metros cuadrados. Los andenes laterales son de 120.60 X 2.47 metros ó sean 596 metros cuadrados.

Las fundaciones hechas para otros galpones que no se han construído, son 25.

Las dimensiones de cada uno son: 120.60 X 32.74 ó sean 2863 metros cuadrados.

MUELLES

Muelles en buen estado.—1° Gran Dock. Tiene 2570 metros lineales de muelle de piedra en buen estado.

2° Dique de maniobras. 690 metros — Total 3260 metros utilizables.

El Dique de Cabotaje N° 1 tiene 650 metros lineales de muelle de pino de tea en mal estado.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE «LA PLATA»

El movimiento de «La Plata» desde el año 1892 hasta principios del presente año ha sido el siguiente:

BUQUES ENTRADOS

Años	Ultramar á vapor y á vela	Cabotaje á vapor y á vela	Tonelaje de registro	Producido anual $ m/n
1892..	306	1.614	579.695	129.000
1893..	383	1.916	769.943	170.000
1894..	552	2.939	1.090.383	367.000
1895..	628	2.268	1.236.197	721.000
1896..	710	1.899	1.328.069	887.524
1897..	272	1.537	692.433	413.253
1898..	326	1.228	732.507	360.244
1899..	366	1.223	823.488	358.916
1900..	271	1.053	627.382	280.487
1901..	266	1.206	641.812	263.885
1902..	220	1.191	601.252	318.244
1903..	172	761	410.537	289.177

Desde el año 1896 hasta la fecha, el movimiento del Puerto ha ido en descenso y esto debido á que en esa fecha cesó la jurisdicción que ejercía la Provincia sobre los ferrocarriles ubicados en la misma. La tarifa especial para el Puerto de «La Plata», para transportar cereales, una vez que los ferrocarriles tuvieron la jurisdicción Nacional, aplicaron las tarifas básicas á tanto por kilómetro, y en estas condiciones resultó más económica para el comercio la conducción al Puerto de Buenos Aires, porque los empalmes que pueden servir al Puerto de «La Plata» quedan más cerca de Buenos Aires, y por lo tanto, no es posible que el comercio remita su carga á un puerto que le origina mayores gastos por ser mayor el recorrido kilométrico.

Los empalmes que están en condiciones de servir al Puerto de «La Plata» son Haedo, Temperley y Ferrari. El primero dista 70 kilómetros de «La Plata» y 18 del Once de Septiembre, Temperley dista 46 kilómetros de «La Plata» y 17 de Constitución. En cuanto á Ferrari, sirve á una región ganadera y como la exportación de hacienda se encuentra completamente paralizada, no le da ninguna carga al Puerto de «La Plata».

Además de lo expuesto, el Puerto de «La Plata» presenta una trava más para la exportación, como ser la exigencia de la Guía de Campaña, que es un impuesto á la producción.

La importación también presenta ciertas dificultades por los transportes de carga y pasajeros entre «La Plata» y «Buenos Aires». Hace dos años llegaban al Puerto de Buenos Aires de esa procedencia 30.000 toneladas, por tren, fuera de los equipajes.

El transporte por agua no era permitido para la conducción de mercaderías que tuviesen que pagar derechos aduaneros, porque se creía que ofrecían más garantía á la renta fiscal si aquéllas se conducían por tren. Esta medida ha contribuído á la paralización comercial del movimiento del Puerto de «La Plata».

En efecto, las mercaderías conducidas por tren, abonaban en concepto de flete, hasta $ 3.95 m/n por tonelada, mientras que por agua el flete hubiera sido de $ 1 á 1.20 m/n, con esta particularidad que la mercadería sufre muchísimo más en el transporte por tren que por agua. El choque inherente de los vehículos en esta clase de transportes, ocasionaban roturas de lozas y cristales y las cargas y descargas que eran necesario efectuar con la mercadería contribuía á que los deterioros y averías fuesen de más consideración.

En el Puerto permanecían los trenes á veces muchos días esperando lugar adecuado donde poder descargar la mercadería y, esto era causa también de reclamos frecuentes del comercio, que no podía disponer de un artículo en el momento preciso.

Los equipajes de pasajeros demoraban igualmente mucho tiempo y no siempre podían ser retirados en el mismo día y la molestia de tener que ir á La Plata para tomar el vapor y el recargo que esta le ocasionaba, particularmente al inmigrante ó al pasajero de tercera clase, pues antes de embarcarse desean conocer el buque que los ha de conducir, hizo que las compañías de navegación determinacen el abandono del Puerto de La Plata y hacer sus operaciones directamente en Buenos Aires, con cuya medida han desaparecido todos los inconvenientes arriba indicados y con verdadera economía, pues, *no hay diferencia ni de tiempo ni de gas os si se toma una línea directa á Buenos Aires ó á La Plata.*

El movimiento actual del Puerto de La Plata, es sumamente limitado, y sólo lo producen las carboneras existentes allí y parte de los cereales que se exportan en una proporción muy limitada por no ser esta operación otra cosa que la falta de muelle en el Puerto de Bahía Blanca y en el de Buenos Aires; de manera que es fácil establecer que en una mala cosecha esas operaciones quedarán casi totalmente reducidas.

No obstante de que en el Puerto de La Plata las tarifas son sumamente reducidas, más bajas que la mitad de lo que se cobra en el Puerto de Buenos Aires, los buques no afluyen allí por las razones precedentemente apuntadas, lo que demuestra que estas tarifas influyen menos que el mayor recorrido kilométrico y las trabas ya consignadas.

Conceptúo indispensable, para que el Puerto de La Plata tenga vida propia, que se construyan la red de ferrocarriles económicos que actualmente tiene á estudio la Provincia y que abarcará la zona cultivada de la misma, y en este caso, este Puerto tendría su radio de acción propia.

Por el momento, varias medidas podrian tomarse en bien de ese Puerto:

1° Llevar á la práctica la idea propuesta por el Ingeniero Corthell, de que este Puerto sea destinado á la exportación de hacienda, y en este caso, el Puerto de Buenos Aires dispondrá de cerca de 1000 metros de muelle útil.

2° Llevar los Talleres de Marina al Apostadero Naval sobre el Río Santiago, que según opinión de marinos, es el sitio más adecuado para esta instalación. De este modo, también se obtendría una zona del Puerto de Buenos Aires con sus muelles correspondientes, la Dársena Norte muy conveniente para operaciones comerciales, una vez que se terminen las defensas en construcción. También se evitaría por este medio la permanencia de buques de guerra en los Diques 3 y 4, que en la época de la cosecha entorpecen las operaciones comerciales, porque ocupan los muelles útiles del Puerto. Esto independiente de los peligros que entraña la estadía de éstos con materias explosivas á bordo.

El Puerto de «La Plata» podría ser destinado á recibir carbón é inflamables que no pueden recibirse en Buenos Aires por no tener sitios adecuados para estas mercaderías, como igualmente destinar sitios en el mismo para la elaboración, fraccionamiento de mercaderías y todas las demás operaciones inherentes á una zona franca y; finalmente, parte de los canales del Puerto de «La Plata» podrían servir para instalar en ellos varaderos que, con motivo de los muelles que actualmente se construyen en el Riachuelo, tiene que salir parte de ellos y no hay sitios en el Puerto dónde ubicar esta clase de instalaciones.

CONCESIONES EN EL PUERTO

Por el plano adjunto verá V. E. las tierras de que dispone el Puerto y las que han sido afectadas bajo diferentes razones.

Las concesiones acordadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia á la Empresa Constructora del Puerto, tiene una superficie de: más de 1.400.000 m².

La tierra litigiosa es de: más de 700.000.

Las concesiones acordadas á la Empresa Constructora, como compensación de arrojar el material de dragado en los terrenos adyacentes al canal en vez de hacerlo en el Río de la Plata, según las autoridades del Puerto, serán reivindicadas, pues ellas han sido acordadas por un decreto del Poder Ejecutivo y no tienen sanción legislativa. En esta área se encuentra ubicada la concesión de muelles y depósitos y Mercado Central de Frutos. Hay también una concesión sobre el Gran Dock destinada á frigoríficos, y ésta ha sido concedida en virtud de una Ley de la Provincia.

El frigorífico comenzará á trabajar á fines del presente mes. Esta instalación será una de las más grandes que existen en la República.

También existe un área de terreno que fué concedida al señor Dardo Rocha, en propiedad, y la cual pertenece ahora á los señores Wilson Sons y Cía., y varias otras carboneras y arrendamientos con carácter precario, de las cuales V. E podrá darse cuenta, si tiene á la vista el plano adjunto.

El Gobierno Nacional ocupa un área de 200.000 m² sobre el Río Santiago y una carbonera sobre el gran Dock.

Hay varias otras zonas ocupadas por carboneras y también tierras ocupadas por operarios que pagan arrendamientos.

Con este motivo, saludo á V. E. atentamente.

Enrique Carmona.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Nº 137

ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

MERCADERÍAS DESPACHADAS, LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1904

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO $ oro	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la Entrada
2 Sept'bre 1904	C. F. Rosario	361/3	5	Cajones	Muebles.............	200 —	Libre	P. Vieugué, «V. Cónsul de Francia»....	Rijuland	1814	17 Set. 1904
» » »	»	368/9									
» » »	»	364/7	4	Bultos	Porcelanas................						
31 Agosto »	E. A. Rosario	6322/3	2	Cajas	Dos gabinetes de electricidad, para Escuelas de Agricultura.........	300 —	300.—25 %	Minist. de Agricult.	Dacia	1528	8 Ag. 1904

Vº. Bº.—LUIS TARADA. *Simón L. Poey.*

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 209

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

ACORDANDO CONDECORACIONES—MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE UN OFICIAL—BAJA DE UN ARTESANO—LICENCIAS—VISTA DE UNA CAUSA—IMPOSICIÓN DE PENAS—SOBRESEIMIENTOS—EDICTOS

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.—Visto el presente expediente del ex soldado José Somalvico, en el que reclama las condecoraciones por la Campaña del Paraguay, y resultando del Certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, en vista del Legajo Personal:

Que hizo la Campaña del Paraguay, desde Mayo de 1865 hasta Junio de 1866, como soldodo del Batallón 3º de Infantería, encontrándose en el asalto de Yatay y Uruguayana,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE

Art. 1º Entréguese por el Archivo del Ejército, al ex soldado José Somalvico las medallas por la toma de Yatay y Uruguayana.

Art. 2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.—Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 2º don Esteban S. Torres, la autorización que solicita para agregar á su apellido el de su señor padre; debiendo revistar en lo sucesivo con el nombre de Esteban Sarmiento Torres.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 1º de 1904.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese la baja solicitada, al Zapatero del Regimiento Nº 9 de Caballería (coraceros), don José Vadallo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente coronel don Augusto Rouquaud, de la 8ª división del Gabinete Militar, por quince días, para pasar á Carlos Keen, (B. A.)

Al Teniente 2º don Domingo Pineda, del 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea, por un mes, para pasar á San Juan.

Al Subteniente don Aquiles E. Solhamer, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, por quince días, á contar del 1º del corriente.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 7 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Sargento Santos E Vega, del Regimiento 8 de Caballería de línea, acusado de quebrantamiento de arresto.

Por R. S., de fecha 3 del corriente, se le imponen (10) diez días de arresto al Cabo en comisión, Cipriano Córdoba, del Regimiento 2 de Caballería de línea, por haber roto su sable por imprudencia, debiendo abonar de sus haberes el valor del arma susodicha.

Por R. S., de fecha 3 del corriente, se sobresee definitivamente la presente causa instruida al conscripto Alejandro Montoya, del Regimiento de Granaderos á Caballo, con motivo de la rasgadura notada en la caja de la carabina Nº 8090, de su pertenencia, con arreglo al artículo 342, inciso 3 del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 3 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al conscripto Ubaldo Delgado, del Batallón 2 de Infantería montada, con motivo del desperfecto ocasionado en su fusil Mauser serie P, Nº 9369, en mérito de haber sido un hecho puramente casual, no pudiendo, por lo tanto, hacérsele responsable del hecho comprobado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza por el término de ley (tres días), á contar desde la primera publicación del presente edicto, al ex Subteniente don Ricardo Saráchaga, del Batallón 8 de Infantería de línea, á fin de que concurra á este Juzgado, 7ª División del Gabinete Militar, en las horas hábiles, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que de O. S. se le instruye, por estar acusado de infracción á los Reglamentos: bajo apercibimiento, en caso de no presentarse, á lo que hubiere lugar en ley.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904—El Secretario; *Pablo Peralta*, Teniente 2º.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Teniente coronel don José N. Lynch, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y por el término de tres días, al Teniente 1º don Bernardo Austerliz, para que comparezca á este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo 529, á prestar declaración en la causa que se le sigue por no cumplir una orden y abandono de residencia: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no presentarse en el término de ley.

Capital Federal, Octubre 1º de 1904.—*Apolinario Piñero*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DE VECINOS DE SAN CRISTÓBAL CONTRA EL F. C. CENTRAL NORTE.

08065-P-904.—Septiembre 22 de 1904. Vista la queja formulada por varios vecinos de la estación San Cristóbal, comerciantes en verduras, frutas, etc., por los perjuicios ques les irroga el tener que esperar hasta las primeras horas del siguiente día para retirar esas provisiones que les llega los martes, jueves y sábados, á las 7 y 10 p. m.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al disponer el artículo 220 del reglamento general de ferrocarriles que han de ser preferidas para su transporte las frutas y provisiones de consumo diario, implícitamente dispone también que han de ser preferidas para su descarga, pues sino resultaría ilusoria tal disposición, como sucede en el caso de que se trata,

SE RESUELVE:

Ordénase á la administración del ferrocarril Central Norte que imparta las órdenes del caso, á fin de que en lo sucesivo, se proceda á la inmediata entrega á los consignatarios de sus frutos y provisiones, acto continuo de la llegada de los trenes que los conduzcan.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ATRASO DEL TREN DE PASAJEROS Nº 16, F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

08063 P-904 Septiembre 22 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente

al atraso sufrido por el tren de pasajeros Nº 16, del ferrocarril de Buenos Aires y al Pacífico, ocurrido el día 30 de Julio último; de acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido tren además de sufrir atraso en la estación Rufino, se demoró en el trayecto de Mercedes á Retiro, por haberse descompuesto la locomotora Nº 86 que lo remolcaba, á causa de haberse calentado el excéntrico del lado izquierdo, por insuficiente lubrificación, y descuido del maquinista,

SE RESUELVE:

Declarar, que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que el referido atraso haya ocacionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESBARRILAMIENTO DEL TREN Nº 2 EN «CHACABUCO», F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

01565-P-904.—Septiembre 22 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren Nº 2, en la estación Chacabuco, ocurrido el día 24 de Enero del corriente año. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido descarrilamiento se ha producido por hallar se quebrada una de las agujas del cambio Nº 2,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con los artículos 5º, inciso 1º y 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. de B. A. al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y, el atraso que por tal causa sufrieron los trenes Nos. 13 50 y 54.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR RAMIRO RANIERI CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

04462-B-904.—Septiembre 22 de 1904.—Vista la queja formulada por don Ramiro Ranieri, en la estación San Pedro contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario, por retardo en el transporte de su equipaje remitido de Castro á San Pedro, en 23 de Abril ppdo., según guía Nº 358; resultando de lo actuado, así como de la previa declaración de la empresa transportadora, que efectivamente el equipaje de que se trata no fué transportado conforme á lo dispuesto en el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que la empresa del F. C. B. A. y Rosario deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que probare haber recibido por tal causa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DILIGENCIAMIENTO EN MULTA DE UN EXPEDIENTE CONTRA EL F. C. O. DE B. AIRES.

04325-O 903.—Septiembre 52 de 1904.—Visto nuevamente este expediente, y resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que la empresa del F. C. O. de Buenos Aires, no ha dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General, de fecha 18 de Agosto último, para la presentación de los planos relativos á la construcción ordenada del paso á nivel de la calle Orán,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo por seis días hábiles en esta Dirección General, á la disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos de lo que disponen los artículos 3, 4 y 5, del Decreto del P. E., de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balacería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 2 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente Nº. 15642 C 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las Compañías de Tranvías podran transportar pasajeros en la parte alta y en la baja de los coches «Imperial», empleando uno ó dos Guardas, según lo consideren conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—*Casares.*—*E. Molina,* secretario. v-10-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-15-de Octubre.

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Victoria Nº 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.*
v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Alejandro Yazigi, pasagero del vapor francés «Magallan», arribado á este puerto el 10 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 27 de Septiembre se han declarado caídas en comiso las tres piezas de tejido de seda que se traía ocultas en el doble fondo del baúl, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064. de las Ordenanzas.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-de Octubre.

Por el presente se cita á todos los que se consideren con derecho á un baúl marca M. D. número 4, conteniendo cincuenta y dos y medio kilos pañuelos de seda lisos, venidos por el vapor «Algerie», entrado al puerto el 11 de Agosto del corriente año, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 32 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Oficina de Sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-6 de Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, así como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1° al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo N°... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2° las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo 1. Libros con papel especial inglé-, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros; -Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal; 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. —P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros; - Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» N° 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*
v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario,*
v-13-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martinez. —Dársena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario.
v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ey núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.
v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados

que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

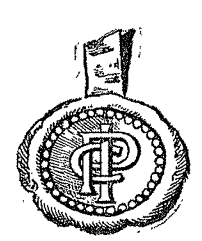
La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.314



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.287



Septiembre 29 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles.—Distinguir tintura para el cabello, clase 58. v-6-Octubre.

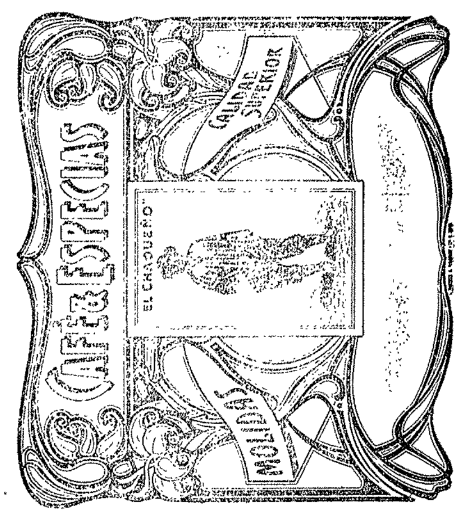
Acta Nº 14.282





Septiembre 28 de 1904.—M. Redon, Barny y Rigoni.—Distinguir los artículos de la clase 41. v-6-Octubre.

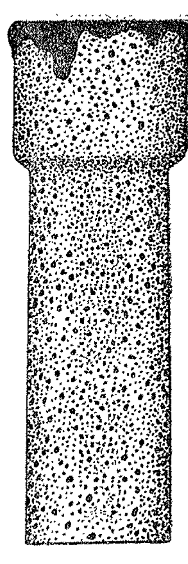
Acta Nº 14.276



Septiembre 27 de 1904.—Delpino Roffo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.315





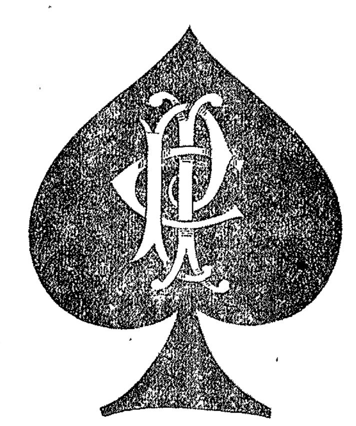
Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 66, 68 y 69. v 10 Octubre.

Acta. Nº. 14.311



Octubre 3 de 1904.—José Morelli.—Distinguir una loción higiénica tónico-capilar, clase 58. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.313



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta N° 14.289



Septiembre 29 de 1904.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, menos vinos. v-6-Octubre.

Acta N°. 13 958



Julio 23 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir los artículos de la clase 59 (substituída). v-6-Octubre.

Acta N° 14.290



Septiembre 29 de 1904.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de la clase 9. v-6-Octubre.

Acta N° 13.854



Julio 2 de 1904.—Eugenio Castelli.—Distinguir extractos de tabacos y tabacos no elaborados, clase 80 (substituída). v-6-Octubre.

Acta N° 14.310

«THERAPION»

Octubre 3 de 1904.—Robert Henry Newill Johnson.—Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v-10-Octubre.

Acta N° 14.295

«UNCLE SAM»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería. v-7-Octubre.

Acta N° 14.296

»LA BUENA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.299



Septiembre 30 de 1904.—Roig y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-7-Octubre.

Acta Nº. 14.288

Amaro Salus
ARTURO VACCARI
LIVORNO

Septiembre 29 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-6-Octubre.

Acta Nº 14.297

«LA CHIRIPA»

Septiembre 30 de 1904.- Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.308



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America. - Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17.
v-8-Octubre.

Acta Nº 14.301



Septiembre 30 de 1904.—Medina y Cía. Distinguir betunes y pomadas para limpiar calzados y cueros, clase 32.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.138

«JOSE»

Agosto 31 de 1904.—Macedo y Filho.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.298

«BORNEO»

Septiembre 30 de 1904.—Lalanne y Laffin.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14 291

«LA FAMILIA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.292

«LA FAVORITA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.293

«LA MONADA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.294

«LA DOMESTICA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.302

HANSA

Octubre 1º de 1904. | The General Cement Company, Limited.—Distinguir cementos, clase 29. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.309

BERNARDINO
BFR

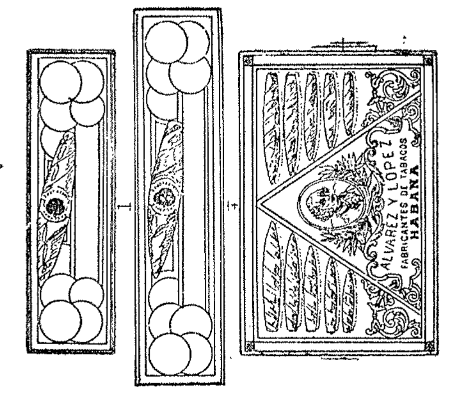
Octubre 1º de 1904.—A. G. Moreira y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.303



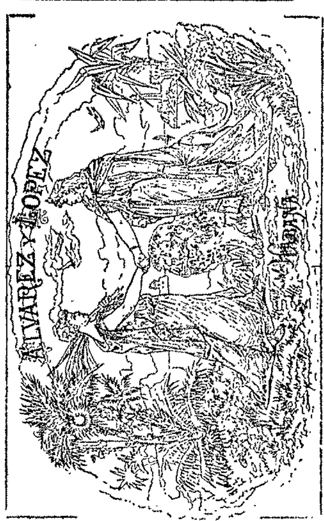
Octubre 1º de 1904.—Piní Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.300











Septiembre 30 de 1904—The Havana Cigar & Tobacco Factories, Limited.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.307



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17, v 8-Octubre.

Acta Nº 14.306

McCormick

Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.304

«CHUB»

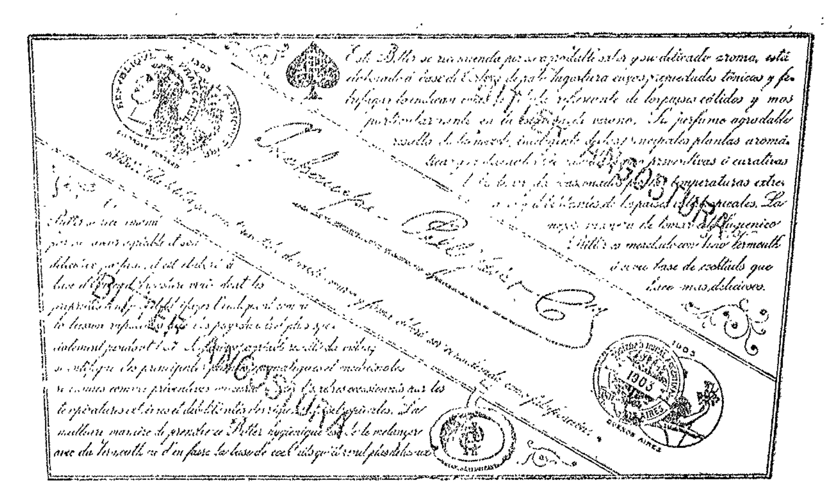
Octubre 1º de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited. Distinguir cerraduras, candados y accesorios para las mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.305

«CHUBB»

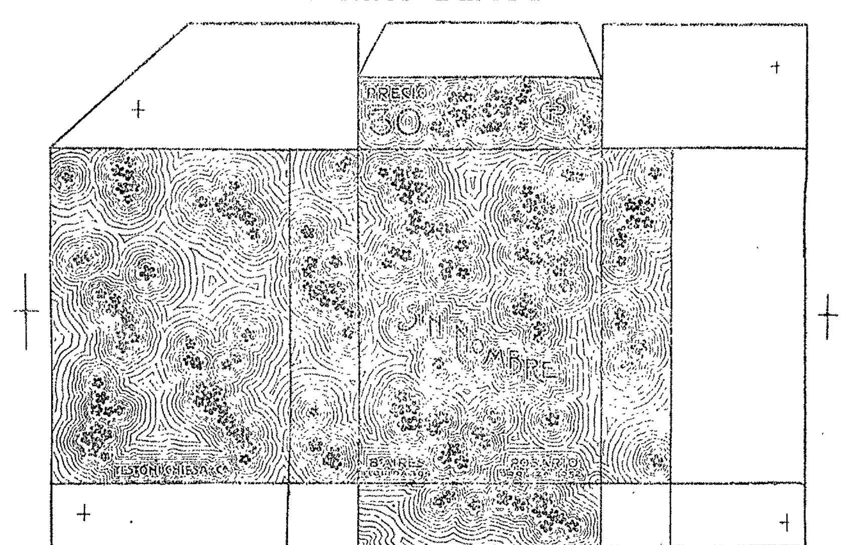
Octubre 1º de 1904. - Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited.—Distinguir cerraduras, candados y accesorios para los mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.316



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía. Distinguir bebida amarga, clase 68. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.317



Octubre 3 de 1904.—Testoni, Chiesa y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.319



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.312



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.320



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.318



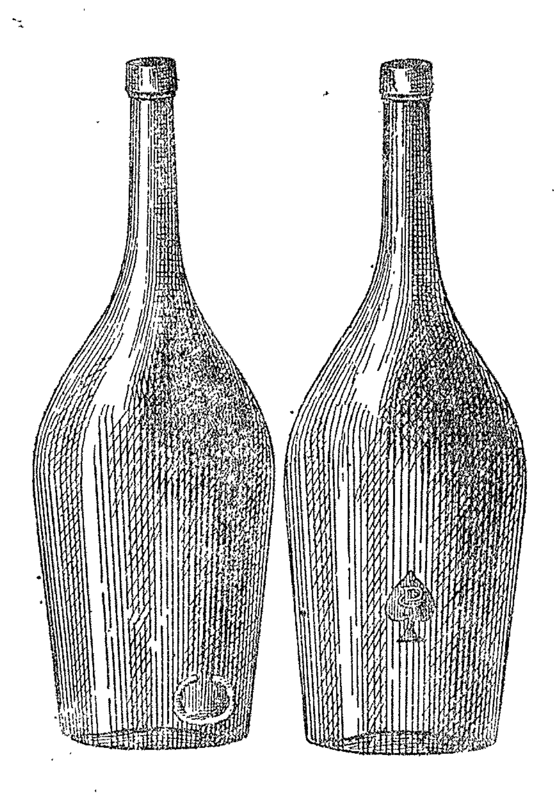
Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.327



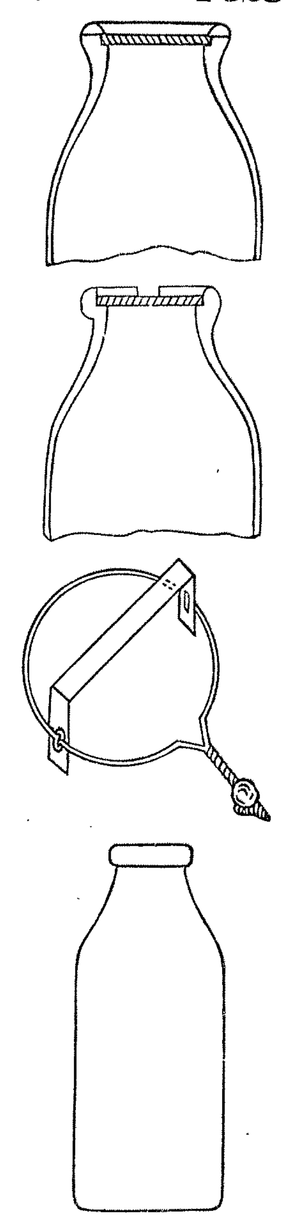
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 71, 72, 73 y 79 (envase). v-11 Octubre.

Acta Nº 14.322



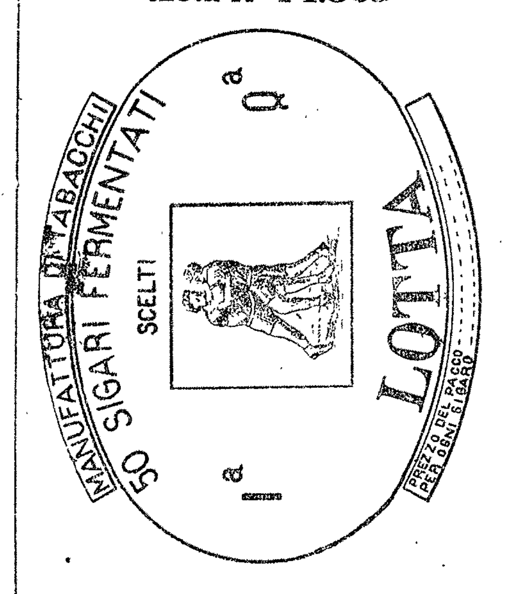
Octubre 4 de 1904.—R. P. Canale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71. v-11 Octubre,

Acta Nº 14.328



Octubre 4 de 1904.—Sociedad Anónima La Vascongada.—Distinguir los artículos de la clase 64, dulces, clase 66 y leche, clase 80 (envase). v-11-Octubre.

Acta Nº 14.323



Octubre 4 de 19'4.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59. v-11-Octubre.

Tip Penitenciaría Nacional.